

ESTADO No. 110

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de DICIEMBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	HAD-151	C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A.S	3	28/12/2018	2129	ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el Concepto Técnico PARCU-1494 del 20 de noviembre de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR al área jurídica para resolver de fondo el trámite de devolución de áreas, teniendo en cuenta las conclusiones del Concepto Técnico PARCU-1494 del 20 de noviembre de 2018. ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, GRUPO DE MODIFICACIÓN A TÍTULOS MINEROS para lo de su competencia, toda vez que las coordenadas estipuladas en la minuta de contrato de concesión, no coinciden con el polígono establecido en el Catastro Minero Colombiano CMC. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LD7-09351	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLORACION EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES DE ARRASTRE Y MINERO DE OCAÑA "COOVOLQUET" LTDA	4	28/12/2018	2130	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No.LD7-09351, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No.1706 de fecha 21 de diciembre e de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y la cláusula sexta numeral 6.15,</i> del contrato suscrito por las partes para que presente el pago de lo siguiente:

a) El pago extemporáneo del Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$15.529) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el *artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*, para que presente la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de agosto de 2013. A fin de que proceda a su presentación por un valor asegurar de QUINIENTOS MIL PESOS M CTE (\$500.000), lo cual corresponde al 5% del valor de inversión del tercer año de exploración ya que no tiene P.TO. APROBADO.

PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el *artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”*, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:

- a) El acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero.
- b) El Programa de Trabajos y Obras- PTO.
- c) Formato Básico Minero anual de 2016.

PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No.LD7-09351, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los *artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001*, para que en

						el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: 1. Formato Básico Semestral de 2018 en la plataforma del SIMINERO teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó. ARTÍCULO SEXTO: ACEPTAR al titular del contrato de concesión No.LD7-09351, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 1706 de fecha 21 de diciembre de 2018, lo siguiente: 1. la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III trimestre de 2018 teniendo en cuenta que la información allí reportada en producción es en cero y el formato está bien diligenciado y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero. 2. El Formato Básico Minero SEMESTRAL del 2017 toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	LDF-15361	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLORACION EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES DE ARRASTRE Y MINERO DE OCAÑA "COOVOLQUET" LTDA	5	28/12/2018	2131	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No.LDF-15361, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No.1709 de fecha 21 de diciembre e de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y la cláusula sexta numeral 6.15</i>, del contrato suscrito por las partes para que presente el pago de lo siguiente: a) El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOS MILLONES CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 2.014.137), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. b) El pago del canon superficiario del Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.106.833), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. c) El pago del canon superficiario de la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL

					TRESCIENTOS TRECE PESOS M/te (\$2.254.313) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, para que presente la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de agosto de 2013; A fin de que proceda a su presentación por un valor asegurar de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 600.000) correspondiente al 5% de la Inversión Económica del Tercer año de Exploración, debido a que el titular no cuenta con PTO aprobado. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: d) El acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero. e) El Programa de Trabajos y Obras- PTO. f) Formato Básico Minero anual de 2016. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No.LDF-15361, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:
--	--	--	--	--	---

2. del Formato Básico Minero Anual de 2017 con su plano adjunto, así como el Formato Básico Semestral de 2018 en la plataforma del SIMINERO teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó

ARTÍCULO SEXTO: ACEPTAR al titular del contrato de concesión No.LDF-15361, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. **1709** de fecha 21 de diciembre de 2018, lo siguiente:

1. La declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III trimestre de 2018 teniendo en cuenta que la información allí reportada en producción es en cero y el formato está bien diligenciado y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.
2. El Formato Básico Minero SEMESTRAL del 2017 toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el *artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico **PARCU N°1196** de fecha 01 de octubre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesion Minero **No. 435-54**, que mediante autos *PARCU-1053 de fecha 10 de septiembre de 2015, PARCU-1172 del 21 de septiembre de 2016, PARCU-0837 del 17 de agosto del 2017*, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en la **Cláusulas Décima Séptima numerales 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.”, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.**

						ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al II, III, IV, trimestre de 2017, y el I, II, trimestre del 2018.</i> <i>el Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2016 y 2017 y Semestral del año 2018, con sus respectivos planos de labores ON LINE, a través de la Plataforma del SI MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</i> ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JH5-15531	LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA	4	28/12/2018	2133	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1547 de fecha 04 de diciembre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que mediante Auto PARCU-1432 del 16 de diciembre de 2015, Auto PARCU-0987 del 09 de septiembre de 2015, Auto PARCU-0536 del 26 de mayo de 2015, Auto PARCU-0270 del 07 de marzo de 2014, Auto PARCU-0410 del 12 de abril de 2016, Auto PARCU-0536 del 26 de mayo de 2017, Auto PARCU-0863 del 31 de agosto de 2017, Auto PARCU-1133 del 26 de junio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el cobro de la visita de fiscalización realizado mediante auto PARCU-1432 del 16 de diciembre de 2015, por valor de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$102.550), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por las razones expuestas en la parte resolutive de este proveído.

						ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FFXI-01	CAMILO KARIN POLANCO / EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER FOSFONORTE SA / JAIRO URREA BOTERO Y CIA. S. EN C. JULIO ROMULO CARDENAS TEJADA – MANUEL CORRALES Y CIA S. EN C.	4	28/12/2018	2134	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU N°1675 de fecha 19 de diciembre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al Titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera N° FFXI-01 (11491), por recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1675 de fecha 19 de diciembre de 2018: <i>los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2017, Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II, III, Trimestre de año 2018, teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado para tal fin.</i> <i>el Formato Básico Minero Anual 2017.</i> ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>el Formulario de Declaración y Liquidación de las Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2018.</i> ARTICULO CUARTO: NO ACEPTAR al Titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera N° FFXI-01 (11491), por recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1675 de fecha 19 de diciembre de 2018:

						el Formato Básico Minero Semestral de 2018, teniendo en cuenta una vez revisado el Sistema Gestión Documental (SGD), el Titular no ha presentado el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2018, por tal razón, hasta tanto sea allegado el Formulario de Declaración de Regalías del I trimestre de 2018, no serpa evaluado. ARTICULO QUINTO: INFORMAR al Titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera N° FFXI-01 (11491), que el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería emitirá acto administrativo motivado que resuelva las correcciones técnicas al programa de trabajos y obras allegadas Mediante Radicado 20189070320502 de 19 de junio de 2018, el Titular de la Licencia de Explotación N° FFXI-01 (11491), allega las correcciones. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FGS-16305X	CARBOMINE S.A.S	4	28/12/2018	2135	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1670 de fecha 18 de diciembre de 2018 y Concepto Técnico PARCU-1725 de fecha 28 de diciembre de 2018 realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta ARTICULO SEGUNDO: APROBAR Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1725 de fecha 28 de diciembre de 2018, al Titular del Contrato de Concesión Minero N°FGS-16305X: - el pago del faltante del canon superficiario de la CUARTA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE anualidad que va del 09 de marzo de 2014 y hasta el 08 de marzo de 2015, por valor de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 529.926). - la póliza minero ambiental No. 49-43-101001061, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde 11/06/2018 hasta 11/06/2019, con valor asegurado de \$150.000. ARTICULO TERCERO: ACEPTAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°FGS-16305X, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1725 de fecha 28 de diciembre de 2018:

					<i>la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017, allegado en CEROS, teniendo en cuenta que el formato está bien diligenciado y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> ARTICULO CUARTO: ACEPTAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°FGS-16305X, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1670 de fecha 18 de diciembre de 2018: <i>el Formulario de Declaración de Regalías del IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018.</i> <i>el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el formato está bien diligenciado y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> ARTICULO QUINTO: APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°FGS-16305X, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1670 de fecha 18 de diciembre de 2018 <i>el Formato Básico Minero ANUAL de 2016 y 2017 con su respetivo plano de labores actualizada toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.</i> <i>el Formato Básico Minero semestral del 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.</i> ARTICULO SEXTO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°FGS-16305X, que la autoridad minera emitirá resolución motivada que resuelva el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. GSC-000431 del 23 de julio del 2018, allegado mediante radicado 20189070334532 de fecha 27 agosto del 2018. ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	FEC-162	CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL	5	28/12/2018	2136	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. FEC-162, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 1714 de fecha 24 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la solicitud presentada bajo radicado No. 20189070357572 de fecha 18 de diciembre de 2018. ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR al titular del Contrato de concesión No. FEC-162, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU No. 1714 de fecha 24 de diciembre de 2018, lo siguiente: 1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre III de 2018, con un total de producción declarada de (0 Ton), teniendo en cuenta que se cumplió con su respectiva radicación, y que la información allí reportada es responsabilidad exclusiva del titular minero. ARTÍCULO CUARTO: NO ACEPTAR y REQUERIR al titular del contrato de concesión Minera No. FEC-162, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: 1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: I y II de 2018, teniendo en cuenta que en el mencionado radicado se allegaron únicamente dos formularios de regalías para el trimestre III de 2018. 2. El FBM Semestral de 2018, toda vez que el titular minero no ha radicado la declaración de producción de regalías para los trimestres I y II de 2018; se determina técnicamente que una vez el titular subsane esta deficiencia, se aceptará totalmente el FBM semestral de 2018. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato de Contrato de Concesión No. FEC-162, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando: 1. El pago del canon superficiario del SEGUNDO año de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2'248.498) para la vigencia de canon del 18 febrero de 2018, hasta el 17 de febrero de 2019.
---------------	---------	-------------------------------------	---	------------	------	---

PARÁGRAFO QUINTO: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf>. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el *artículo 1653 del Código Civil*.

ARTÍCULO SEXTO: RECORDAR al titular del Contrato de concesión Concesión **No. FEC-162**, Por recomendación del Concepto Técnico **PARCU No. 1714** de fecha 24 de diciembre de 2018, cumplir siempre con lo siguiente:

1. La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre; y ser puntual con su pago; teniendo en cuenta que está próximo a cumplirse el término para la declaración de las regalías del trimestre IV de 2018.
2. Radicar los Formatos Básicos Mineros ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (15 de enero y 15 de julio); teniendo en cuenta que está próximo a cumplirse el término para la presentación del FBM Anual de 2018.
3. Tener en cuenta lo allegado mediante el radicado **No.20189070330172** del 03-08-18, en cuanto a la **CERTIFICACIÓN No.0770** del 30-07-18, emitida por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, sobre la no presencia de comunidades étnicas (Indígenas, Rom y Minorías; Comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras) en la zona del proyecto FEC-162 Mina Mi Tesoro.
4. La responsabilidad exclusiva en la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro del área del contrato FEC-162, y de la obligación del cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en las visitas de fiscalización; También que, el cumplimiento a los requerimientos e instrucciones técnicas serán verificadas en próximas visitas.

						ARTÍCULO SÉPTIMO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión Minera No. FEC-162, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i)</i> “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, conforme al procedimiento establecido en el <i>artículo 288 de la Ley 685 de 2001</i>, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: 1. El acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero. 2. La presentación de los FBMs Semestrales de los años 2016 y 2017, ni la radicación de los planos de los FBMs Anuales de 2016 y 2017. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al titular del contrato de concesión Minera No. FEC-162, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Grupo de Seguimiento y Control, se encuentra en estudio del acto administrativo por el cual se realiza la modificación de etapas, cuyo resultado será debidamente notificado. ARTÍCULO NOVENO: En virtud de lo contemplado en el <i>artículo 7º de la Resolución 338 de 2014</i>, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO., con numero de póliza N°49-43-101000921 vigente hasta el 20 de febrero de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	JJ3-16461	PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ	3	28/12/2018	2137	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. JJ3-16461, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 1697 de fecha 20 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato de concesión Minera No. JJ3-16461, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para

					que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: 1. Formato Básico Minero anual de 2017 y Formato Básico Minero semestral de 2018, los cuales deberá allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO. 2. Formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018. ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JJ3-16461, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: 1. Presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017. Los cuales deben ser presentados ya que contractualmente el título inicio la etapa de explotación el 12 de julio de 2016. 2. Presentación de los ajustes al FBM anual de 2016 y FBM semestral de 2017, el cual deberá allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO. 3. Presentación de la licencia ambiental o estado del trámite de la misma. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR Y REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JJ3-16461, de acuerdo a lo recomendado por el concepto técnico PARCU – 1697 de fecha 20 de diciembre de 2018, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, se sirva allegar la copia original del recibo de pago de la póliza de cumplimiento N° 49-43-101000962, a fin de que cumpla con los parámetros establecidos y se proceda a su aprobación. PARÁGRAFO ÚNICO: En virtud de lo contemplado en el <i>artículo 7º de la Resolución 338 de 2014, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de seguros ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO., con numero de póliza No. 49-43-101000962 con vigencia hasta el 21 de marzo de 2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	---

						ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	IGU-08231 Y EGP-082	CESAR JULIO SALAZAR CARRERO Y SERGIO ROSA SAYAGO	4	28/12/2018	2138	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO PARCU – 1592 de fecha 07 de diciembre de 2018, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería-ANM. ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la solicitud presentada bajo radicado No. 20189070351432 de fecha 14 de noviembre de 2018. ARTÍCULO TERCERO:NO APROBAR, El programa único de exploración y explotación – PUEE allegado, pues NO CUMPLE con los parámetros contenidos en el artículo 101 de la ley 685 de 2001, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 209 del 14 de abril de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros, el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el reglamento de labores subterráneas, de acuerdo a la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir al titular de los Contrato de Concesión No. IGU-08231 y EGP-082, para que allegue Corrección del Programa Único de Exploración y Explotación PUEE – complementando la información de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 1592 de fecha 7 de diciembre de 2018, así: 1. Los titulares deberán ser claros ante la autoridad minera, definiendo las coordenadas que desean establecer para la integración, el área total de la integración, y si se hace devolución de área. 2. El plano geológico local muestra que el buzamiento de los mantos tiene una orientación hacia el oeste, y los planos de cálculo de reservas y contornos muestran una orientación hacia el este; por lo que no hay coherencia entre los mismos. 3. El plano geológico local en sus convenciones habla de traza de los mantos M20, M30, M40 y M50; sin embargo, estas no fueron representadas en su totalidad en dicho plano.

-
-
-
-
-
-
4.

En el texto se habla de una red de perforaciones realizadas entre los años 2011 y 2012 sin embargo, en el texto solo se tuvo en cuenta una, la cual no es suficiente para establecer continuidad y espesor del manto al largo del título.
5.

En Los planos de cálculo de reservas se incluyen unos puntos de control sobre la traza del manto, sin embargo, en el texto no se especifica si hacen referencia a datos estructurales, perforaciones, trincheras o apiques que demuestren la continuidad de todos los mantos.
6.

El cuadro 8 de cálculo de reservas se incluye las áreas para cada uno de los puntos de control, sin embargo, mientras en los planos se muestran hasta 6 y 7 puntos de control, en el cálculo de reservas solo se incluyen dos, por lo que no se garantiza la existencia de las reservas establecidas.
7.

El titular deberá presentar las condiciones técnicas, económicas o labores y demás aspectos resultantes de la integración de áreas que considere más favorables para el estado, los cuales deberán ser sustentados con los instrumentos que estime pertinentes.
8.

En el texto y plano 6, se hace una descripción de las labores actuales sobre el NIVEL 1 MANTO 20, mas no se es específico en a que título corresponden y no se muestra o se describen si las mismas ya ingresaron al otro polígono objeto de la integración. En este acápite se deberá hacer una descripción de la situación actual minera de cada uno de los títulos objeto de la integración, conforme a la etapa en que se encuentran.
9.

Aunque en el documento allegado no se especifica de forma clara y expresa por parte del titular la etapa en la que se pretende iniciar el proyecto minero a partir de la integración, de acuerdo a la evaluación contractualmente ambos títulos se encuentran en la etapa de explotación; sin embargo, solo el IGU-08231 es el que cuenta con licencia ambiental aprobada. Y teniendo en cuenta que la placa más antigua es la EGP-082, el titulo no podrá dar inicio a labores de explotación hasta no cuenta con la renovación de la viabilidad ambiental.
10.

Deberá hacerse claridad sobre cuales mantos se va a realizar explotación, y para cada uno de los mismos especificar su plano de labores proyectadas y la descripción en el texto que incluya el planeamiento a realizar en cada uno de los mismos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término

						no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el <i>artículo 17 de la Ley 1437 de 2011</i>, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	HBWK-09	ISIDRO SALCEDO GELVEZ	2	28/12/2018	2139	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1087 de fecha el 5 de septiembre del 2018, por la autoridad minera. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 17 de agosto de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GELL-03	CERAMICAS ITALIA SA	3	28/12/2018	2140	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo a la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° GELL-03 (038-54), se ha proferido el Concepto Técnico PARCU N°1716 de fecha 26 de diciembre de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° GELL-03 (038-54), según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1716 de fecha 26 de diciembre de 2018, lo siguiente: • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del I, II y IV trimestre de 2017. • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del I y II trimestre de 2018. • Formato Básico Minero semestral y anual de 2017.

					• Formato Básico Minero semestral de 2018. • ARTÍCULO TERCERO: NO ACEPTAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° GELL-03 (038-54), según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1716 de fecha 26 de diciembre de 2018, lo siguiente: • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del III trimestre de 2017. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del IV trimestre de 2017, con reporte de ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de • CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.132), más los intereses que se generen desde el 13 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al faltante de las regalías del III trimestre de regalías de 2017. • DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$260), más los intereses que se generen desde el 22 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al faltante de las regalías del IV trimestre de regalías de 2017. • MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$1.108), más los intereses que se generen desde el 18 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al faltante de las regalías del III trimestre de regalías de 2018. PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de REGALÍAS al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficial.pdf.
--	--	--	--	--	---

						PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FAQ-111	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A	4	28/12/2018	2141	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo informe PARCU-1686 de 20 de diciembre del 20 de diciembre del 2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2018, ACOGIDO MEDIANTE INFORME TÉCNICO PARCU-1686 DEL 20/12/2018. IMPLEMENTAR más señalización informativa preventiva y correctiva dentro del área y sus zonas aledañas. REQUERIR al titular seguir con la Implementación del Plan de emergencia para el proyecto minero. SE REQUIERE al titular para que publicar el plan de emergencia y el sistema de gestión y salud en el trabajo. <i>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.</i> <i>El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.</i> <i>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</i>

						- Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. - Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. ARTÍCULO TERCERO. Se Levanta la suspensión de Actividades otorgada con Resolución GSC-ZN-0357 del 2018, se ordena al titular la ejecución de las actividades propias del contrato y se requiere la presentación de un informe Técnico que especifique los trabajos realizados durante la suspensión de actividades entre el 2018 y 2019. PARÁGRAFO 1º. Para lo anterior, se concede un plazo no mayor a treinta (30) días, para que se allegue el documento técnico referido, Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento de la presentación de lo requerido en el parágrafo anterior será requerido bajo apremio de Multa. ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	GIDB-03	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA	2	28/12/2018	2142	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó y el ajuste del FBM semestral de 2018 ya que existe una diferencia de 0.88 toneladas entre lo declarado en los formularios de regalías y lo reportado en el FBM. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, respecto a los saldos por mayor valor pagado y la posibilidad de utilizarlos para pagos pendientes por el mismo concepto conforme a lo indicado en la parte motiva. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0953 del 11 de diciembre de 2017 y del PARCU No. 1495 de fecha 20 de noviembre de 2018 las siguientes obligaciones:

						- Las declaraciones de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016; I, II, III trimestre de 2017 y del I y II trimestre de 2018. - El Formato Básico Minero anual del 2016, Formato Básico Minero Anual de 2017, con su respectivo plano de labores actualizado. ARTÍCULO CUARTO: Se remite el expediente al área Jurídica de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA PARCUCUTA, para resolver de fondo respecto al trámite de Derecho de Preferencia. ARTÍCULO QUINTO: ACOGER por medio del presente auto el Concepto Técnico PARCU No. 1495 de fecha 20 de noviembre de 2018. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LJ4-10461	PETREOS DEL LLANO LTDA - RODOLFO CARDENAS BAYONA	2	28/12/2018	2143	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018 y la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó y el ajuste del Formato Básico Minero (FBM) anual de 2016, teniendo en cuenta que NO COINCIDE con lo declarado en los formularios para declaración de regalías. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1558 del 4 de diciembre de 2018 el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2016, teniendo en cuenta que COINCIDE con lo declarado en los formularios para declaración de regalías, se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima del contrato de concesión, esto es por no efectuar la reposición de la garantía, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001,

						allegando el cumplimiento de todas las obligaciones previamente requeridas; vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas. ARTÍCULO CUARTO: ACOGER por medio del presente auto el Concepto Técnico PARCU-1558 del 4 de diciembre de 2018. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	350-54	ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO	3	28/12/2018	2144	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1711 de fecha 21 de diciembre de 2018, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual 2017 y Semestral 2018 ya que cumplen con lo requerido.. ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017, I trimestre 2018 al igual que el pago de regalías de dichos períodos. ARTÍCULO CUARTO: NO ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 con reporte de 750 toneladas. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017 con reporte de 710 toneladas. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2018, con reporte de 710 toneladas.

					ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - El Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2018, debidamente diligenciado y firmado por el titular. ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el numeral f del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - Reposición de la póliza minero ambiental con una suma asegurada de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/C (\$68.919.320), de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1711 de fecha 21 de diciembre de 2018. - Soporte de pago por concepto del faltante al pago de regalías del periodo del III trimestre 2017, por la suma de \$5.132 más los intereses que se causen desde el 13 de octubre de 2017 hasta que se haga efectivo dicho faltante. - Soporte de pago por concepto del faltante al pago de regalías del IV trimestre 2017, por la suma de \$260 más los intereses que se causen desde el día 22 de enero de 2018 hasta que se haga efectivo dicho faltante. PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. ARTÍCULO SEPTIMO: RECORDAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con la presentación de las obligaciones determinadas en el Concepto Técnico PARCU- No. 1711 de fecha 21 de diciembre de 2018 y requeridas en el Auto PARCU-1108 del 26 de octubre de 2017, referentes a los Formularios
--	--	--	--	--	---

						de Declaración de Producción de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente. ARTICULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, EQUIDAD SEGUROS., con numero de póliza No. AA-052079, cuya vigencia fue hasta el 19 de noviembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio. ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EE5-11001X	NANCY SOLANO LOPEZ	2	28/12/2018	2145	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1546 de fecha 4 de diciembre de 2018, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente. El programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato No. EE5-11001X, se considera técnicamente ACEPTABLE., de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1546 de fecha 4 de diciembre de 2018. PARAGRAFO: INFORMAR al titular minero, que la veracidad de la información presentada en el programa de Trabajos y Obras – PTO. Y sus anexos, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación. ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al titular minero, que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero, que como medidas complementarias, debe cumplir con lo siguiente.

						- Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen. - Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías). - Cumplir con lo contemplado SSSRL demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	354	CERAMICAS ITALIA SA	2	28/12/2018	2146	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1696 de fecha 20 de diciembre de 2018, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral del año 2017. - El Formato Básico Minero Anual del año 2017. - El Formato Básico Minero Semestral del año 2018. ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: - Los Formulario de Declaración y Producción de Regalías del II y IV Trimestre del año 2017, los cuales reporta en cero. - Los Formulario de Declaración y Producción de Regalías del I, II y III Trimestre del año 2018, los cuales reporta en cero. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

						Soporte de pago del faltante por pago extemporáneo de la Visita de Fiscalización, por valor de veinte ocho mil ochocientos treinta y cuatro PESOS MC/CTE (\$ 28.834), más los intereses que se generen desde el 05 de mayo de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	12968	CEMEX COLOMBIA SA	2	28/12/2018	2147	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1682 de fecha 20 de diciembre de 2018, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestres de 2017. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestres de 2018. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero SEMESTRAL del 2017. - El Formato Básico Minero anual del 2017. - El Formato Básico Minero semestral del 2018. - La póliza Minero Ambiental N° 400012636., expedida por seguros del estado, con vigencia desde 8 de Agosto de 2018 hasta 8 de Agosto de 2019. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1979T	EXPLOCAR LTDA.	2	28/12/2018	2148	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1542 de fecha 4 de diciembre de 2018, realizados por la autoridad minera.

						ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente: El PLAN DE GESTIÓN SOCIAL - (PGS), Radicado con el No. 201890703522932 de fecha 22 de noviembre 2018. CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1979T., debe ser complementado de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1542 de fecha 4 de diciembre de 2018. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	613	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	2	28/12/2018	2149	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1700 de fecha 21 de diciembre de 2018, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: - El pago correspondiente al faltante de los intereses del Formulario de Producción y Liquidación de Regalías IV trimestre de 2012. - El Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2018. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 285 y 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero correspondiente al semestral del año 2017, diligenciado por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular minero, que según las conclusiones del Concepto Técnico PARCU No. 1427 de fecha 15 de noviembre de 2018, el área resultante del trámite de devolución de área para el Contrato de Concesión No. 613(HIBJ-41), es de 158,7170 Hectáreas distribuidas en una (1) zona alinderación, ubicada en los municipios de LOS PATIOS – CÚCUTA, Departamento de NORTE DE SANTANDER.

						ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EKJ-102	WILSON PEÑARANDA PARRA - HENRY PEÑARANDA PARRA- MARCO TULIO PARRA JIMINEZ - CARMEN ROSA PARRA JIMENEZ - ORLANDO PEÑARANDA PARRA	3	28/12/2018	2150	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1658 de fecha 18 de diciembre de 2018 , realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero semestral de 2018. ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero semestral de 2017. ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: - El Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II trimestre de 2018. - El Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2018. - Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestres de 2017, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0129 de fecha 15 de febrero de 2018. ARTÍCULO QUINTO: NO ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: - El Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2017. - El Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero anual de 2017 y el plano de labores actualizado, teniendo en cuenta que la producción reportada en el Formato NO COINCIDE, la producción declarada en los formularios para declaración de regalías y el plano de labores NO CUMPLE con la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.
- El Formato Básico Minero semestral de 2017 corregido, toda vez que fueron allegados Formularios para declaración de regalías correspondientes a I y II trimestre los cuales no fueron tenidos en cuenta en el Formato aprobado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el numeral d del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- Soporte de pago del valor faltante generado por el pago extemporáneo de Regalías correspondiente a I trimestre de 2017, por la suma de \$ 32.142 pesos más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el día 19 de octubre de 2018.
- Soporte de pago del valor faltante generado por el pago extemporáneo de Regalías correspondiente a III trimestre de 2017, por la suma de \$ 608.136 pesos más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el día 16 de octubre de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al titular minero, que dando alcance al radicado No. 20189070314902 de fecha 21 de mayo de 2018 y radicado No. 20189070317942 del 05 de junio de 2018, referente a la CESIÓN DE DERECHOS solicitada, se procedió a evaluar el expediente determinándose que **el Contrato de Concesión No. EKJ-102. SE ENCUENTRA AL DÍA** con sus obligaciones contractuales.

ARTICULO NOVENO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con numero de **póliza No. 49-43-101001041**, cuya **vigencia es hasta el 1 de junio de 2019**, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.

						ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FDK-164	SOCIEDAD CARBONES DE TOLEDO S.A	3	28/12/2018	2151	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1691 de fecha 20 de diciembre de 2018, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero ANUAL del 2017, con su respetivo plano Topográfico, toda vez que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero semestral del 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado. ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: - Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017. - Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, trimestre de 2018. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - El formulario para Declaración y producción de liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018. ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el numeral f del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- Renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto asegurado de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$88.114.722)** correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACIÓN.
- ARTÍCULO SEXTO: Recordar al titular minero**, que la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre.
- PARAGRAFO PRIMERO: Informar al titular minero**, que los Formatos Básicos Mineros deben ser diligenciados ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (15 de enero y 15 de julio).
- ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al titular minero**, que el área del **Contrato N0. FDK-164**, se encuentra superpuesta 100% con el área de RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 (COCUY). Por lo tanto, deberá realizar la sustracción de área, para poder obtener la licencia ambiental.
- ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al titular minero**, dando alcance al radicado N° 20189070322992, donde el titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° FDK-164** allega el sustento técnico con el cual busca modificar el Programa de Trabajos y Obras-PTO, en lo que refiere al cronograma de actividades el cual se debe ajustar a la inactividad. El Punto de Atención Regional Cúcuta, está evaluando el informe técnico presentado y se pronunciará una vez se realice la evaluación de modificación del Programa de Trabajos y Obras de manera individual.
- ARTÍCULO NOVENO: RECORDAR al titular minero**, que a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación de la LICENCIA AMBIENTAL, Sin embargo, **SE ADVIERTE**, que hasta tanto no allegue la LICENCIA AMBIENTAL no debe ejecutar labores de explotación, y tiene la responsabilidad exclusiva de la seguridad de las actividades que se desarrollen dentro del área del **contrato de concesión N° FDK-164**.
- ARTICULO DECIMO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con numero de **póliza No. 49-43-101000860**, cuya **vigencia fue hasta el 6 de diciembre de 2018**, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.

						ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FHJ-142	SOCIEDAD CARBOEXCO CI LTDA	3	28/12/2018	2152	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1657 de fecha 18 de diciembre de 2018 , realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente. - El Documento Técnico del programa de Trabajos y Obras – PTO., correspondiente al Contrato No. FHJ-142, se considera técnicamente que NO CUMPLE, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1657 de fecha 18 de diciembre de 2018. PARAGRAFO: INFORMAR al titular minero, que la veracidad de la información presentada en el radicado No. 2018907035228, del Documento Técnico al programa de Trabajos y Obras – PTO. Y sus anexos, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma. Para la aprobación definitiva del documento técnico, la sociedad titular deberá presentar los siguientes ajustes al documento: - La información geológica y cálculo de reservas deberá estar acorde al código colombiano de recursos y reservas Resolución 299 de 2018, donde se establezca claramente las áreas definidas para exploración, tipo de actividad desarrollada, muestreos y análisis hechos. Esta información no solo deberá quedar descrita en el texto, sino realizar su georreferenciación en el plano quedando especificada la información obtenida. - Deberá contarse con suficiente información geológica que garantice la continuidad de la traza de afloramiento a lo largo del polígono. - El cálculo de reservas deberá realizarse con la información real capturada en campo, que deberá ser la misma aportada en el texto y planos. Sin embargo este paso deberá realizarse una vez se tenga certeza de las actividades exploratorias plasmadas en el ítem anterior. De igual manera deberá dejarse claro y preciso que mantos son los que realmente se van explotar, y sobre los cuales se realizaron estudios de exploración, ya que en el cálculo de dichas reservas deberá quedar discriminado lo que son recursos y lo que son reservas.

- La toma de muestra de carbón, deberá realizarse sobre ambos mantos de carbón y ser tomados dentro del área del título y de ser posible en los lugares donde se realizaron las trincheras y apiques. O de haberse tomando en labores o túneles antiguos, estos deberán ser descritos, demostrados y justificados en el capítulo de labores actuales de la mina. Allegarse los análisis de laboratorio de cada manto o muestras tomadas, ya que un solo análisis no representa la realidad de la calidad del yacimiento.
- Deberá hacerse una descripción de la infraestructura necesaria para realizar las actividades como camino, campamento vías, de acceso, tolva, entre otros. Incluyendo en estos sus características, dimensiones y cronograma de actividades teniendo en cuenta la etapa contractual en la que se encuentra el título.
- Teniendo en cuenta que el tiempo restante de la concesión son 18 años, deberá proyectarse todo el planeamiento minero teniendo en cuenta esta información, la cual deberá ser coherente en el plano de labores proyectadas, cronograma de actividades, análisis financiero y producción anual proyectada. Pero antes deberá especificarse claramente cuantos mantos serán explotados. Sean uno o dos, cada uno de los ítems del planeamiento como diseño de voladura, sostenimiento a utilizar, ventilación, desagüe, seguridad, eléctrico, análisis geomecánico, tipo de arranque, volumen de estéril a extraer, transporte y de más deberán ser específicos para las labores a desarrollar en cada manto; y no una sola descripción genérica para la minas, ya que la condiciones y posición espacial de cada túnel es diferente.
- El plano de labores proyectadas deberá dibujarse año a año por el tiempo restante de la explotación. La mina deberá verse ser clara y detallándose los recorridos de lo que se va a proyectar, dejándose machones de protección en vías principales, indicándose de igual manera la nomenclatura a utilizar, que será la misma que se dejaran plasmada en el cronograma de actividades. Siendo este mismo plano el que deberá utilizarse para el plano de ventilación, desagüe, neumático, seguridad y eléctrico.
- En cuanto a las obras de recuperación geomorfológica y plan de cierre, si bien se toman como referencia las guías minero ambientales, deberán plasmarse en el texto las medidas a aplicar respecto a los impactos generados por cada una de las actividades realizadas en el proyecto minero, y no unas generalizadas, sino que deberán ser acordes a la realidad de la mina proyectada.

						Deberá especificarse si se requiere servidumbre minera en el desarrollo de la actividad, de ser así presentar los respectivos documentos de negociación con los dueños de los predios o instalaciones. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GIOJ-01	PRECONCRETOS SA	2	28/12/2018	2153	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1681 de fecha 20 de diciembre de 2018, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al titular minero, lo siguiente. - El pago y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017. - Los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III trimestre 2018. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero, lo siguiente. - El Formato Básico Minero semestral de 2018. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - El formulario para Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2018. ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el numeral f del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - Renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la constancia de póliza No. 447 de fecha 18 de diciembre de 2018, emanada por la ANM

					ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SURAMERICA S.A., con numero de póliza No. 4097486-7, cuya vigencia fue hasta el 19 de diciembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio. ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **31 de DICIEMBRE de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7